



SERVING AUTHORS WORLDWIDE
AU SERVICE DES AUTEURS DANS LE MONDE
AL SERVICIO DE LOS AUTORES EN EL MUNDO

SG13-0790R2

Consejo de Administración

París, 31/05/2016 - 01/06/2016

Original: Inglés

Escrito el: 17/05/2016

Resoluciones obligatorias para sociedades musicales

Estado del documento: **ADOPTADO** por el Consejo de administración (París, 31/05/2016 - 01/06/2016) ([BOD16-0648](#)) y la Asamblea General (París, 03/06/2016) ([AG16-0644](#))

Fecha: 03/06/2016

Derechos de acceso: todos los Miembros de la CISAC

Definiciones

1. En las Resoluciones Obligatorias, salvo si el contexto lo determinase de forma diferente, los términos y expresiones citados a continuación en la columna de la izquierda tendrán el significado que se les da en la columna de la derecha.

Socio	Un Creador o editor afiliado por contrato a un Miembro.
Información sobre el socio	Todo dato esencial que vincula a un Socio con una Sociedad.
Producción Audiovisual	Una grabación fijada en cualquier forma de material a partir de la cual pueden producirse, por cualquier medio, imágenes en movimiento.
CIS-Net AVI	La Base de datos: <ol style="list-style-type: none">a. mantiene actualizada la información de cabecera sobre las Producciones Audiovisuales; yb. sirve como directorio de referencia para los Cue Sheets.
CIS	El sistema de información común (tal y como fue aprobado por el entonces llamado Buró Ejecutivo de la CISAC el 2 de febrero de 1995).
Base de datos sobre los métodos de reparto de la CISAC	La base de datos en línea administrada por la CISAC que contiene información detallada sobre los Repartos y los Métodos de reparto aplicados por las Sociedades.
CIS-Net	Una red de información en línea basada en el CIS y creada para respaldar las actividades de los Miembros de la CISAC.
Reglas de gestión de CIS-Net	Las reglas contenidas en el documento CISNET07-1563R22 tal como se establecen en el sitio web de la CISAC y según sean modificadas por la CISAC periódicamente.

Cue Sheet	<p>Un conjunto de datos relativos a una Producción Audiovisual específica que incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none">a. una sección sobre los datos relativos a la producción que especifica los detalles que permiten identificar la producción; yb. la lista de:<ol style="list-style-type: none">i. cada Obra Musical contenida en una Producción Audiovisual;ii. la duración y la utilización de dicha Obra Musical; yiii. las Partes Interesadas y las partes en cada Obra Musical.
Base de datos	<p>Una recopilación estructurada de datos incluidos en un subsistema electrónico que permite almacenar, acceder a, administrar y retirar dichos datos de forma eficaz.</p>
Reparto	<p>El acto de un Miembro que consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none">a. asignar las Regalías (a intervalos regulares y fijos) entre las Partes Interesadas; yb. pagar dichas Regalías a las Partes Interesadas o a las Sociedades hermanas correspondientes una vez que dichas regalías han sido atribuidas.
Métodos de reparto	<p>Información relativa al proceso y a los sistemas de reparto de un Miembro.</p>
Reglas de reparto	<p>Las reglas establecidas periódicamente por un Miembro con respecto a la atribución de las Regalías a las Partes Interesadas.</p>
Documentación	<p>Toda información esencial requerida para la identificación de una Obra Musical y para la gestión de los derechos de dicha Obra Musical.</p>
Explotación	<p>Todo acto que requiera una licencia de derechos mecánicos y/o de derechos de ejecución incluyendo, entre otras cosas, la reproducción, la comunicación al público, la ejecución pública, la radiodifusión y la transmisión por cable de una Obra Musical.</p>
Parte Interesada	<p>Un compositor, un autor o un editor de una Obra Musical.</p>
Descripción General IPI y Reglas de gestión	<p>Las reglas contenidas en el documento ISIP-0021R6 tal como se establecen en el sitio web de la CISAC y según sean modificadas por la CISAC periódicamente.</p>

Número IPI	El número de base IP más cualquier número de nombre IP utilizados para identificar a una Parte Interesada y asignados y mantenidos por el Sistema IPI.
Sistema IPI	La Base de datos de Información sobre las Partes Interesadas y los Socios a través de la cual se asigna y mantiene un Número IPI en nombre de la CISAC con arreglo a las reglas definidas por la CISAC.
ISWC	El Código Internacional Normalizado para Obras Musicales que se atribuye a una Obra Musical con arreglo a la Norma ISO 15707.
Reglas de gestión de ISWC	Las reglas basadas en la Norma ISO 15707 y contenidas en el documento ISWCMC05-0494R3 tal como se establecen en el sitio web de la CISAC y según sean modificadas por la CISAC periódicamente.
Principios para las Resoluciones Obligatorias y las Mejores Prácticas	Los principios detallados, incluyendo las reglas de gestión, para la aplicación de las Resoluciones Obligatorias y las Mejores Prácticas, están contenidos en el documento BTC16-0174 como se establecen en el sitio web de la CISAC en su versión actualizada por la Confederación.
Repertorio	Toda Obra Musical para la cual un derecho de ejecución y/o un derecho mecánico ha sido, o puede ser, atribuido o cedido a un Miembro mediante licencia.
Resoluciones Obligatorias	Las resoluciones determinadas por la CISAC periódicamente, que son obligatorias para los Miembros y que se definen en este documento.
Información mínima obligatoria	La información tal como se establece en las Reglas de gestión de CIS-Net.
Obra Musical	Una Obra musical protegida por el derecho de autor o la letra correspondiente a dicha obra musical.
Sociedad Original	Sociedad que recibe los derechos de manos de un usuario.
Sociedad Original encargada del pago de derechos	Sociedad que se encarga de procesar los derechos recaudados de manos de un usuario y que reparte las sumas debidas a una Sociedad Receptora.
Sociedad Receptora	Sociedad que recibe los derechos procesados, repartidos y pagados por una sociedad hermana.
Sociedad hermana	Una Sociedad representada por otra Sociedad por medio de un contrato de representación recíproca en curso o por medio de cualquier otro contrato de representación.
Contrato de subedición	Un contrato entre un editor y un subeditor mediante el cual se cede el derecho a dicho subeditor de explotar una Obra Musical a cambio de una remuneración.
Obra subeditada	Una Obra Musical para la que un editor ha firmado un contrato de subedición para un territorio determinado que se encuentre fuera del territorio de actividad principal de dicho editor.
Usuario	Una persona o una entidad que necesita una licencia de derechos de autor.

2. A menos que el contexto lo determinase de forma diferente, las palabras y frases:
 - a. definidas en los Estatutos; y
 - b. utilizadas tanto en los Estatutos como en las Resoluciones Obligatorias

tendrán el mismo significado que se les confiere en los Estatutos.

Interpretación

3. A reserva de la cláusula 4, la versión inglesa de las Resoluciones Obligatorias es el único texto autorizado. El Director General hará que se lleve a cabo la traducción de dichas Reglas al francés y al español y las remitirá a los Miembros pertinentes, quedando establecido que, en caso de discrepancias o de dificultades de interpretación, únicamente prevalecerá la versión inglesa.
4. En caso de existir algún conflicto o ambigüedad entre una parte o la totalidad de las Resoluciones Obligatorias y los Estatutos, prevalecerán los términos de los Estatutos.
5. Los títulos de los artículos que figuran en estas Resoluciones Obligatorias sólo se utilizan para facilitar su consulta y no influirán en la interpretación de las mismas.

Aplicación

6. Para evitar cualquier tipo de duda, las Resoluciones Obligatorias son aplicables únicamente a las Sociedades Musicales que son Miembros.
7. Cada sociedad musical deberá cumplir los procesos descritos en los Principios para las Resoluciones Obligatorias y las Mejores Prácticas en la aplicación de las Resoluciones Obligatorias.

IPI

8. Cada Miembro deberá:
 - a. garantizar que introduce Información sobre el Socio con respecto a cada uno de sus Socios activos en el Sistema IPI y que dicha Información sobre el Socio es precisa, completa y está actualizada;
 - b. asegurarse de que introduce en su Base de datos el Número IPI relativo a los Socios de sus sociedades hermanas;
 - c. utilizar el Número IPI que figura en el Sistema IPI como base para todo intercambio de documentación y de información sobre el Socio entre éste y cada sociedad hermana;
 - d. abstenerse de asignar un nuevo Número IPI a cualquier Parte Interesada que ya tiene un Número IPI existente dentro del Sistema IPI; y
 - e. utilizar el Sistema IPI con arreglo a la Descripción General y las Reglas de gestión de IPI.

ISWC

9. Cuando:

- a. un Miembro de la CISAC que administra el derecho de ejecución pone a disposición de una Sociedad Hermana la Documentación relativa a una Obra Musical perteneciente a su Repertorio;
- b. un Creador de dicha Obra Musical es uno de los Socios de dicho Miembro,
- c. ***a un Miembro de la CISAC que administra el derecho mecánico pone a disposición de una Sociedad Hermana la Documentación relativa a una Obra Musical perteneciente a su repertorio, siempre que***
 - (i) ***no haya ningún Miembro que administre el derecho de ejecución,***
o
 - (ii) ***el Miembro que administra el derecho de ejecución no disponga de los medios para asignar un ISWC o simplemente no ha asignado un ISWC cuando todos los creadores de la obra podían ser identificados; y***
- d. *El Miembro de la CISAC puede identificar al conjunto de Creadores asociados con dicha Obra Musical,*

dicho Miembro de la CISAC deberá entonces:

- a. garantizar que se ha atribuido un ISWC a dicha Obra Musical; y
- b. respetar las Reglas de gestión de ISWC.

Contribución a CIS-Net

10. Cuando un Miembro está en posesión de alguna Información Mínima Obligatoria sobre una Obra Musical perteneciente a su Repertorio, o que ha sido utilizada en su territorio, éste se asegurará de que:

- a. introduce dicha Información Mínima Obligatoria en CIS-Net; y
- b. que dicha Información Mínima Obligatoria es completa, precisa y está actualizada.

Consulta de las Bases de datos y otras fuentes pertinentes de documentación para obras musicales

11. Cuando un Miembro ha recibido Regalías de un Usuario con respecto a la Explotación de una Obra Musical, dicho Miembro deberá hacer todo lo razonablemente posible para identificar a las Partes Interesadas de dicha Obra Musical, consultando uno o varios de los recursos siguientes:

- a. su Base de Datos;
- b. toda Documentación aportada a dicho Miembro por un Socio.
- c. toda documentación puesta a disposición en CIS-Net por sus Sociedades hermanas de conformidad con las Reglas de gestión de CIS-Net.

Consulta de la Base de datos de un Miembro y de la documentación aportada por Socios y terceros y CIS Net para obras musicales y obras musicales contenidas en una producción audiovisual

12. Cuando un Miembro ha recibido Regalías de un Usuario con respecto a la Explotación de una Obra Musical en una Producción Audiovisual, dicho Miembro deberá hacer todo lo razonablemente posible para identificar a las Partes Interesadas de dicha Obra Musical contenida en una producción audiovisual, consultando uno o varios de los recursos siguientes:
- a. su Base de datos;
 - b. toda Documentación facilitada a dicho Miembro por un Socio;
 - c. toda la Documentación aportada a dicho Miembro por una organización de radiodifusión o por una productora.
 - d. toda documentación puesta a disposición en CIS-Net AVI por sus Sociedades hermanas, de conformidad con las Reglas de gestión de CIS-Net.

Adaptaciones y Arreglos

13. Con respecto a los Derechos que éste recibe por la comunicación al público, la ejecución pública, la radiodifusión y la transmisión por cable de una Obra Musical, un Miembro deberá, sujeto a las cláusulas 14 y 15 -
- a. Hacer todo lo que esté en su mano para repartir dichos derechos con la mayor precisión posible a las Partes Interesadas en la versión original ("Obra original") o en la adaptación o arreglo ("Obra adaptada") de dicha Obra original,
 - b. Utilizar sus normas de reparto para asignar los derechos a las Partes interesadas
14. La cláusula 13 se aplicará únicamente cuando un Miembro pueda justificar que la Obra adaptada:
- a. ha sido realizada con la autorización escrita previa de las Partes interesadas en la Obra original;
 - b. contiene la suficiente originalidad como para gozar de la protección del derecho de autor en el territorio de actividad de dicho Miembro; y
 - c. es la versión de la Obra original que ha sido explotada.
15. Un Miembro hará todo lo razonablemente posible para identificar la versión de la Obra Musical que ha sido utilizada (la Obra adaptada o la Obra original).
- a. Cuando un Miembro no tenga la certeza, y no existan pruebas claras para identificar qué versión ha sido utilizada, éste repartirá los derechos a las Partes interesadas en la Obra original.
 - b. Las Partes interesadas en la Obra adaptada únicamente podrán recibir una parte de los derechos si –
 - (i) la adaptación fue autorizada por las Partes interesadas en la Obra original
 - (ii) ha sido confirmado y existen pruebas claras de que la Obra adaptada fue utilizada

(iii) los derechos serán repartidos en virtud del acuerdo entre las Partes interesadas en la Obra original y la Obra adaptada.

Claves de reparto para la subedición

16. Con respecto a las Regalías que recibe de un Usuario por la comunicación al público, la ejecución pública, la radiodifusión y la transmisión por cable de una Obra subeditada, un Miembro deberá atribuir un máximo del 50% de dichos Derechos al editor o subeditor de dicha Obra subeditada.

Base de datos de los métodos de reparto¹

17. Periódicamente, y en cualquier caso, al menos una vez cada año calendario, todos los Miembros deberán asegurarse de que para cada una de sus categorías de Reparto, la Base de datos sobre los Métodos de reparto de la CISAC contiene los detalles completos, precisos y actualizados de sus Métodos de reparto.
18. Cada Miembro deberá consultar la Base de datos sobre los Métodos de reparto de la CISAC antes de solicitar cualquier tipo de información a una Sociedad hermana relativa a los Métodos de reparto o a los Repartos de dicha Sociedad hermana.

Buenas prácticas

19. Cada Miembro deberá tener debidamente en cuenta la Regla relativa a las buenas prácticas descritas en los Principios para las Resoluciones Obligatorias y las Mejores Prácticas.

Débitos / Créditos (Ajustes de pagos)

20. Cuando una Sociedad Original encargada del pago de derechos es consciente de que existe un error con respecto a un reparto precedente destinado a una sociedad hermana (Sociedad Receptora), dicha Sociedad Original encargada del pago de derechos debe efectuar un ajuste de los pagos de débitos/créditos en un proceso de reparto posterior y debe, en función de los umbrales, informar a la Sociedad Receptora del importe y de los motivos de dicho ajuste utilizando los códigos de ajuste utilizados en el formato CRD.

La Sociedad Original y la Sociedad Receptora también deberán respetar el procedimiento descrito en los Principios para las Resoluciones Obligatorias y las Mejores Prácticas.

Utilizaciones no identificadas

21. Si en el momento de realizar el reparto, no se ha identificado a ningún titular de derechos para una utilización efectuada en el territorio de la Sociedad Original, dicha Sociedad Original, después de haber consultado a sus Miembros, su propia base de datos y CIS-Net, creará y difundirá un archivo de "Utilización no identificada" ("UP"), utilizando el formato UP estándar de la CISAC.

La Sociedad Original y la Sociedad reclamante también deberán respetar el procedimiento descrito en los Principios para las Resoluciones Obligatorias y las Mejores Prácticas.

¹ Resoluciones Obligatorias 17 y 18 se encuentran actualmente en suspenso ([AG15-0270](#))

Documentación insuficiente

22. Si, en el momento de efectuar un reparto y después de haber consultado tanto su propia base de datos como la de CIS-Net, existe una obra utilizada cuya documentación es insuficiente, la Sociedad Original debe repartir:
- a. Todos los derechos relativos a dicha obra a la Sociedad Receptora, si uno de los titulares de derechos originales puede ser identificado como Miembro o titular de derechos perteneciente a dicha Sociedad Receptora O;
 - b. Alternativamente, si uno o varios titular(es) de derechos y su(s) correspondiente(s) participación(es) puede(n) ser identificado(s) como perteneciente(s) a una o varias Sociedad(es) Hermana(s), los derechos relativos a dicha obra pueden ser repartidos a la(s) Sociedad(es) Hermana(s) respectiva(s) en función de sus partes respectivas.

La Sociedad Receptora también debe cumplir el procedimiento descrito en los Principios para las Resoluciones Obligatorias y las Mejores Prácticas cuando ésta recibe los derechos relativos a la Documentación insuficiente.